

DECRETO 1730/1967, de 13 de julio, por el que se indulta parcialmente a Gerlac Veyran.

Visto el expediente de indulto de Gerlac Veyran, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cádiz, que le condenó en sentencia de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en indultar a Gerlac Veyran, conmutando la pena privativa de libertad, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de un año y seis meses de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUJOL

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Capitán de Navío de la Marina de los Estados Unidos Elvin C. Ogle.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío de la Marina de los Estados Unidos Elvin C. Ogle, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco.

Madrid, 12 de julio de 1967.

NIETO

ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Fragata de la Marina norteamericana Carl H. Herrick.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitán de Fragata de la Marina norteamericana Carl H. Herrick, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco.

Madrid 12 de julio de 1967.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1731/1967, de 20 de julio, por el que se amplía hasta 31 de diciembre el plazo establecido en la disposición adicional del Decreto 2881/1966, de 10 de noviembre, a efectos de modificación de sus Estatutos por la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.».

La disposición adicional del Decreto dos mil ochocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de diez de noviembre, confirió un plazo de seis meses, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, a la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», para modificar sus Estatutos, adaptándolos a lo establecido en dicha disposición legal, y a efectos de mantener el derecho a la exclusiva de cobertura

de los riesgos comerciales derivados de las operaciones de comercio exterior.

La realización por la expresada Compañía de los estudios precisos sobre nuevas modalidades de seguros, estructuración de sus servicios y organización general con arreglo a lo dispuesto en el Decreto dos mil ochocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y seis de diez de noviembre, no permite la adaptación de los Estatutos de la Compañía dentro del plazo establecido, lo que aconseja la ampliación de dicho plazo con el fin de lograr una continuidad en la cobertura de los riesgos comerciales sobre operaciones de exportación.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda, y con informe del Ministerio de Comercio, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el plazo conferido por la disposición adicional del Decreto dos mil ochocientos ochenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de diez de noviembre, a la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.», hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, con el fin de la adaptación de sus Estatutos a lo establecido en dicho Decreto. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado perderá la Compañía el derecho a la exclusiva de cobertura de los riesgos comerciales derivados de las operaciones de exterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1732/1967, de 20 de julio, por el que se adscribe al Parque Móvil de Ministerios Civiles un solar de 9.193,96 metros cuadrados de superficie, sito en término municipal de Barcelona, destinado a construir un edificio para sus servicios.

Por el Ministerio de la Gobernación ha sido solicitada la adscripción al Parque Móvil de Ministerios Civiles de un solar de nueve mil ciento noventa y tres coma noventa y seis metros cuadrados de superficie, sito en Barcelona, con el fin de construir un edificio para albergar en él los Servicios y vehículos de dicho Parque.

Dado que el solar aludido es propiedad del Estado y habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Parque de referencia, dispone que aquél puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines en virtud de los artículos ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Parque Móvil de Ministerios Civiles con destino a la construcción de un edificio para albergar sus Servicios y vehículos, la finca que a continuación se describe:

«Solar ubicado en la manzana comprendida entre las calles de Wad-Ras Francisco Aranda, Villena y Carlos I, con una superficie de nueve mil ciento noventa y tres coma noventa y seis metros cuadrados que linda: por el frente, fachada a la calle de Wad-Ras y chaflán que forma esta vía con la calle de Francisco Aranda; derecha, calle de Francisco Aranda y chaflán que forma esta vía con la calle de Villena; posterior, calle de Villena y chaflán que forma esta vía con la calle de Carlos I, e izquierda, línea poligonal lindando con la calle de Carlos I y terrenos de don Dionisio Yagüe Lahiguera, doña Josefa Ramirez de Orozco, don José Soyera Geli, don Juan Coder Alíer don Tomás Lluís Fores, don Pedro Serravials Furió y don Enrique Canal Tuca y chaflán que forman la calle Carlos I con la de Wad-Ras.»

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Parque Móvil de Ministerios Civiles no adquiere la propiedad de aquella, la cual habrá de utilizar necesariamente para los fines aludidos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Barcelona para que formalice los documentos necesarios a tal objeto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN